



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 16 de agosto de 2017

N° 28344-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 26
(De lunes 14 de agosto de 2017)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO DE GABINETE NO. 75 DE 11 DE JUNIO DE 1990, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE NO. 19 DE 17 DE MAYO DE 2016, QUE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS CONSULARES POR RAZÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Decreto de Gabinete N° 27
(De lunes 14 de agosto de 2017)

QUE MODIFICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIÓN

Resolución de Gabinete N° 87
(De lunes 14 de agosto de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA, LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA NO. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. MP-67-2015 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y FIRST TRANSIT DE PANAMA, INC., PARA LA PRESTACIÓN DE "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, SA"

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° 302-DM
(De lunes 14 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SALARIO MÍNIMO, DEL CONEP, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL MITRADEL.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 090/2017
(De lunes 31 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL TARIFARIO DEL CENTRO DE CONVENCIONES ATLAPA.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° 191
(De lunes 31 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN POR MÉRITO DE LA SENACYT.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º26

De 14 de agosto de 2017

Que modifica al artículo 10 del Decreto de Gabinete N.º75 de 11 de julio de 1990, modificado por el Decreto de Gabinete N.º19 de 17 de mayo de 2016, que autoriza el establecimiento y pago de honorarios consulares por razón de los servicios prestados y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete N.º75 de 11 de julio de 1990, modificado por el Decreto de Gabinete N.º19 de 17 de mayo de 2016, se autorizó el establecimiento y pago de honorarios consulares por razón de los servicios prestados;

Que el artículo 10 del precitado Decreto de Gabinete, establece que las oficinas consulares, como parte de su remuneración, tendrán derecho a un porcentaje de lo que hubieren recaudado mensualmente, en concepto de servicios de Marina Mercante, en virtud del arancel consular previsto en el artículo 425 del Código Fiscal y en este Decreto de Gabinete, cuando sea el caso, para sí y para el personal de la oficina consular respectiva. El cónsul tendrá derecho a una participación no mayor del setenta por ciento (70%) de las sumas que le hubieren correspondido al Consulado, de conformidad con este artículo;

Que el artículo 414 del Código Fiscal, establece que los funcionarios consulares panameños cobrarán a favor de la Nación los derechos que se expresan en el Arancel de que trata el artículo 425 de dicho Código, salvo las excepciones, los cuales deberán ser pagados por la persona que solicite y obtenga el servicio respectivo;

Que el artículo 425 del Código Fiscal, establece que las tarifas que aplicarán la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Economía y Finanzas, los cónsules panameños acreditados en el exterior y debidamente autorizados para ello y otros funcionarios competentes facultados por la Ley, son: los servicios relativos al comercio, a la navegación, a las dotaciones mercantes y trabajo marítimo, al estado civil de las personas, a los notariales, a los de matrícula y registro de naves, a los judiciales y otros que no causan derechos;

Que de acuerdo al artículo 36 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Economía y Finanzas cesó sus funciones y pasó a integrar la Autoridad Marítima de Panamá, y las funciones que tenía asignada quedaron adscritas a la Dirección General de Marina Mercante y a la Dirección General de Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá. Las funciones registrales de títulos de propiedad y de hipotecas navales son ejecutadas adicionalmente por la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves;

Que debido a las necesidades del mercado marítimo internacional y para asegurar los servicios a la flota mercante panameña y a los usuarios de la Autoridad Marítima de Panamá, se hace necesario modificar el artículo 10 del Decreto de Gabinete N.º75 de 11 de julio de 1990, modificado por el Decreto de Gabinete N.º19 de 17 de mayo de 2016, para que la Autoridad Marítima de Panamá pueda designar, de manera provisional o temporal registradores auxiliares

para la prestación de los servicios relacionados con la Marina Mercante Nacional en el exterior, con los mismos derechos de remuneración que los que se contemplan para los cónsules y su personal,

RESUELVE:

Artículo 1. El artículo 10 del Decreto de Gabinete N.º75 del 11 de julio de 1990, modificado por el Decreto de Gabinete N.º19 del 17 de mayo del 2016, queda así:

Artículo 10: Las oficinas consulares, como parte de su remuneración, tendrán derecho a un porcentaje de lo que hubieren recaudado mensualmente en concepto de Servicios de Marina Mercante, en virtud del arancel consular del artículo 425 del Código Fiscal y de este Decreto de Gabinete, cuando sea el caso, para si y para el personal de la oficina consular respectiva. El cónsul tendrá derecho a una participación no mayor del setenta por ciento (70%) de las sumas que le hubieren correspondido al Consulado, de conformidad con este artículo.

El porcentaje previsto en este artículo se calculará únicamente sobre el saldo que resulte de los recaudos de Marina Mercante, menos los gastos de funcionamiento debidamente aprobados por la oficina consular respectiva, con arreglo a la siguiente tabla:

A. Hasta B/.1 000 000.00

1. Sobre los primeros	B/20 000.00	8%
2. De más de B/.20 000.00 a	B/50 000.00	9%
3. De más de B/.50 000.00 a	B/100 000.00	10%

B. Cuando el saldo exceda de cien mil balboas (B/100,000.00), el Consulado retendrá las siguientes sumas:

Más de B/.100 000.00 a	B/.150 000.00	B/12,000.00
Más de B/.150 000.00 a	B/.200 000.00	B/12,500.00
Más de B/.200 000.00 a	B/.250 000.00	B/.13 000.00
Más de B/.250 000.00 a	B/.300 000.00	B/.13 500.00
Más de B/.300 000.00 a	B/.350 000.00	B/.14 000.00
Más de B/.350 000.00 a	B/.400 000.00	B/.14 500.00
Más de B/.400 000.00 a	B/.450 000.00	B/.15 000.00
Más de B/.450 000.00 a	B/.500 000.00	B/.16 500.00
Más de B/.500 000.00 a	B/.1 000 000.00	B/.17 000.00
Más de B/.1 000 000.00 a	B/.2 000 000.00	B/.25 000.00
Más de B/.2 000 000.00 a	B/.5 000.000.00	B/.40 000.00
Más de B/.5 000 000.00 a	B/.10 000 000.00	B/.50 000.00

Más de B/.10 000 000.00 a ----- B/.50 000.00

Más el 1% sobre la suma de exceso de B/.10 000 000.00

Los registradores auxiliares que se designen, tendrán derecho a los mismos porcentajes antes detallados, de lo que hubieren recaudado mensualmente en concepto de Servicios de Marina Mercante, en virtud del arancel consular que trata el artículo 425 del Código Fiscal y de este Decreto de Gabinete, cuando sea el caso, para si y para el personal de su oficina. El registrador auxiliar tendrá derecho a una participación del cien por ciento (100%) de las sumas que le hubiere correspondido a su oficina, de conformidad con este artículo, en aquellos casos en que él asuma la totalidad de los gastos de operación de la oficina de registro, y tendrá derecho a una participación no mayor del setenta por ciento (70%) de las sumas que le hubiere correspondido a su oficina, de conformidad con este artículo, en aquellos casos en que la Comisión Cuatripartita haya aprobado un presupuesto mensual de gastos para la operación de la oficina auxiliar de registro. El resto del porcentaje corresponderá al personal de su oficina.

Artículo 2. Para los efectos del artículo 10 del Decreto de Gabinete N.º75 de 11 de julio de 1990, el Consulado o la Oficina del Registrador Auxiliar solamente tendrá derecho a la remuneración por los ingresos provenientes de servicios de Marina Mercante y no sobre la totalidad de los servicios que generen en el correspondiente mes. Para esto, los recaudos mensuales del Consulado o de la Oficina del Registrador Auxiliar deberán ser diferenciados entre: servicios de Marina Mercante y otros servicios.

Artículo 3. El Decreto de Gabinete N.º75 de 11 de julio de 1990, no será aplicado a los siguientes servicios prestados por los cónsules panameños acreditados en el exterior o por las Oficinas del Registrador Auxiliar: servicios relativos al estado civil de las personas, servicios notariales no relacionados a marina mercante, servicios judiciales, y/o cualquier otro servicio no relacionado con Marina Mercante.

Artículo 4. Cuando las necesidades así lo requieran, el administrador de la Autoridad Marítima de Panamá podrá designar, mediante resolución motivada, registradores auxiliares con carácter provisional o temporal, para la prestación de los servicios relacionados con la Marina Mercante Nacional en el exterior.

Dichos registradores auxiliares tendrán jurisdicción en la circunscripción territorial que, al efecto, le señale el acto administrativo que ordena su designación, para realizar lo siguiente:

1. Ejecutar actos relativos a la marina mercante que les sean expresamente delegados por la Autoridad Marítima de Panamá, incluidas las funciones establecidas en la Ley 57 de 6 de agosto de 2008. Para tal efecto, deberá procederse con el cobro de las tarifas establecidas en la Ley y Reglamentos, y los recaudos provenientes de esta actividad deberán ser remitidos mensualmente a la Autoridad Marítima de Panamá, de acuerdo a lo previsto en la Ley.
2. Recaudar los impuestos, las tasas y otras obligaciones que deban pagar las naves registradas en la Marina Mercante, incluyendo la morosidad.
3. Ofrecer y cobrar los servicios relativos al comercio, a la navegación, a las dotaciones mercantes y de trabajo marítimo, notariales y de matrícula y registro de naves, establecidas en el artículo 425 del Código Fiscal y en el Decreto de Gabinete N.º75 de 11 de julio de 1990. Para tal efecto, están investidos con las facultades notariales que prevé la Ley.

4. Atender las consultas y dar información general de recaudación sobre el registro de naves, hipotecas navales y documentación de gente de mar.
5. Atender el sistema de documentación de gente de mar en su área de competencia, de acuerdo a lo previsto en la Ley y Reglamentos.
6. Apoyar a la Autoridad Marítima de Panamá, a sus Direcciones Generales y a sus Oficinas Regionales Técnicas de Buques y de Gente de Mar en el Exterior, en caso de ser necesario y de ser requerido por estas.
7. Abordar las naves de registro panameño, por delegación expresa de la Autoridad Marítima de Panamá o cuando el propietario u operador voluntariamente lo solicite por escrito.
8. Enviar a la Dirección General de Marina Mercante, tan pronto como sean emitidas y por cualquier medio tecnológico aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá, copias de las confirmaciones de pago, las patentes de navegación, las licencias de radio, los recibos oficiales, las certificaciones y cualquier otro documento emitido con relación a las naves panameñas. Asimismo deberán ajustarse a los términos que establece la Ley, para la remisión de sus informes mensuales de operación y gastos.
9. Recibir y tramitar las solicitudes de inscripción preliminar de los títulos de propiedad e hipotecas y documentos conexos de las naves de la Marina Mercante Nacional, conforme al procedimiento establecido por la Autoridad Marítima de Panamá.
10. Rendir los informes y cumplir con los controles y procedimientos que le requiera la Autoridad Marítima de Panamá.
11. Realizar las demás funciones que les sean asignadas mediante ley, reglamento o en virtud de mandato de autoridad competente.

Artículo 5. La Comisión Interinstitucional conformada por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, y el contralor general de la República, podrá aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete N.º67 de 4 de marzo de 1971, presupuestos mensuales de gastos para la oficina del registrador auxiliar. En estos casos, se les reconocerá los honorarios en la forma que establece el artículo 10 del Decreto de Gabinete N.º75 de 11 de julio de 1990.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N.º75 de 11 de julio de 1990, Ley 36 de 6 de julio de 1995, Ley 57 de 6 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto del dos mil diecisiete (2017).

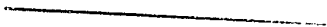


JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

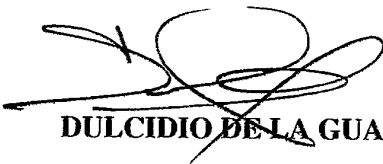
La ministra de Gobierno,


MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,


ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,


DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,
encargado,


ÁLVARO ALEMÁN H.

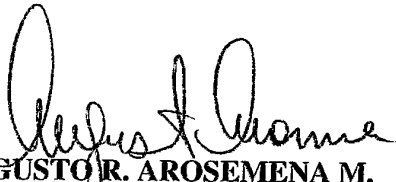
El ministro de Salud,


MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


LUIS ERNESTO CARLES

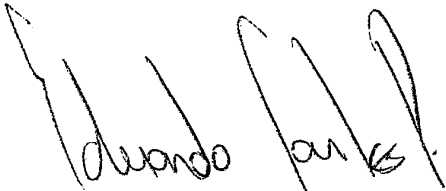
El ministro de Comercio e Industrias,


AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

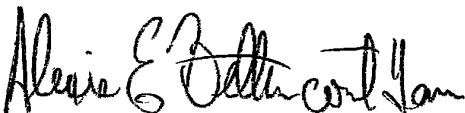
ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT Y.

El ministro de Ambiente,
encargado,



EMILIO SEMPRES



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º27
De 14 de agosto de 2017

Que modifica el Arancel Nacional de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política;

Que el artículo 657 del Código Fiscal, establece que la Comisión Arancelaria del Ministerio de Economía y Finanzas, recomendará al Órgano Ejecutivo, cada vez que sea necesario, las reformas del Arancel de Nacional de Importación, que la Comisión considere que es de importancia efectuar a fin de corregir cualquier deficiencia que revele su aplicación;

Que mediante la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la República de Panamá, adoptó el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial de Comercio (OMC); el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo, junto con sus Anexos y la Lista CXLI que contiene el máximo del derechos aduaneros a la importación (DAI) que la Republica de Panamá, se comprometió a no sobrepasar al gravar las mercancías que ingresan al territorio nacional;

Que la Comisión Arancelaria del Ministerio de Economía y Finanzas, luego de realizar un estudio del Arancel Nacional de Importación, concluyó que algunos incisos arancelarios rebasan el arancel consolidado negociado a nuestro ingreso a la OMC. Hecho que quedó evidenciado en el II Examen de Políticas Comerciales que la Organización Mundial del Comercio, realizó a nuestro país en el año 2014;

Que con el presente Proyecto de Decreto de Gabinete, se pretende ajustar los derechos arancelarios a la importación, de los incisos aplicados que rebasan el arancel consolidado negociado a nuestro ingreso a la Organización Mundial del Comercio,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquense los incisos arancelarios del Arancel Nacional de Importación, como sigue:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	DAI %
0102.29.00.00	- -	Los demás	0

0102.39.00.00	--	Los demás	0
0103.10.00.00	-	Reproductores de raza pura	5
0306.12.10.00	---	Ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado	5
0401.40.20.00	--	Nata (crema)	30
0511.99.50.00	---	Esponjas naturales de origen animal	0
1602.41.19.00	----	Los demás	30
1806.90.10.00	--	Preparaciones dietéticas con un contenido de cacao superior o igual al 50% en peso	5
1806.90.90.00	--	Los demás	5
2501.00.99.00	--	Las demás	30
2852.10.30.00	--	Compuestos albuminoides de la subpartida 3502.90	6.3
2902.19.90.00	---	Los demás	0
2933.33.00.00		Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	0
3005.10.00.00	-	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesivas	0
3005.90.90.00	--	Los demás	0
3208.10.11.00	---	En aerosol	6.5
3214.10.11.00	---	De los tipos utilizados en la construcción	6.5
3214.10.12.00	---	De carroceros	6.5
3303.00.11.00	--	Con valor C.I.F inferior a B/. 22,38 el litro	6.5
3303.00.21.00	--	Con valor C.I.F inferior a B/. 4,43 el litro	6.5
3304.30.00.00	-	Preparaciones para manicuras o pedicuros	6.5
3304.91.90.00	---	Los demás	6.5
3304.99.19.00	----	Los demás	6.5
3304.99.30.00	---	Preparaciones antisolares y bronceadores	8
3304.99.90.00	---	Los demás	6.5
3305.10.20.00	--	Líquidos, incluso medicamentosos	6.5
3305.20.00.00	--	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	6.5
3305.30.00.00	-	Lacas para el cabello	6.5
3305.90.19.00	---	Los demás	6.5
3305.90.20.00	--	Tintes y productos decolorantes para el cabello	6.5
3306.90.10.00	--	Enjuagues bucales y aguas dentríficas	6.5
3307.10.10.00	--	Cremas y espumas de afeitar	6.5
3307.10.21.00	---	A base de alcoholes desnaturalizados (tipo Bay Rum, Menticol y similares)	5
3307.10.22.00	---	Las demás lociones y colonias con valor C.I.F. superior o igual a B/. 4,43 el litro	5
3307.41.00.00	--	«Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	6.5
3307.49.90.00	---	Los demás	6.5
3307.90.30.00	--	Depilatorios	6.5
3307.90.90.00	--	Los demás	6.5
3402.13.29.00	----	Los demás	6.5
3405.30.00.00	-	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metales	6.5
3707.90.91.00	--	Virador (tóner)	6.5

3808.91.92.00	----	Papel matamosca	6.5
3808.99.12.00	----	Trampas de soportes encolados, incluso sin producto tóxico	6.5
3808.99.19.00	----	Los demás	6.5
3808.99.99.00	----	Los demás	6.5
3824.84.00.00	--	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)	6.5
3824.85.00.00	--	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	6.5
3824.86.00.00	--	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO)	6.5
8524.87.00.00	--	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	6.5
8524.88.00.00	--	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa, hepta-u octabromodifenulicos	6.5
8524.91.00.00	--	Mezclas y preparaciones constituidas esenciales de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il) metil metilo y metilfosfonato de bis (5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2- dioxafosfinan-5-il)metilo	6.5
3824.99.99.00	---	Los demás	6.5
3919.90.90.00	--	Las demás	6.5
3920.59.90.00	---	Las demás	6.5
3924.90.21.00	---	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos similares, excepto los artículos que se empotren o fijen permanentemente	6.5
3926.90.75.00	---	Cordones para mallas y ventanas	6.5
4811.59.40.00	---	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	5
7013.49.00.00	--	Los demás	10
7308.90.40.00	--	Las demás, estructuras prefabricadas, excepto las de la partida 94.06	10
8508.60.90.00	--	Las demás	5
8508.70.90.00	--	Las demás	5
8509.80.91.00	---	Lustradoras de piso para uso doméstico	5
8509.80.92.00	---	Trituradoras de desperdicios de cocina	5
8519.81.90.00	---	Los demás	5
8519.89.90.00	---	Otros	5
8523.59.90.00	---	Los demás	0
8523.80.91.00	---	De carácter educativo	0
8525.60.20.00	--	Para estaciones televisoras	0
8543.90.30.00	--	Microestructuras electrónicas	0
8548.90.10.00	--	Microestructuras electrónicas	0
9027.80.10.00	--	Para análisis de sangre	0
9027.80.20.00	--	Para la determinación de glicemia capilar	0

Artículo 2: Se crea el inciso arancelario siguiente:

<i>CÓDIGO</i>		<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>DAI %</i>
2501.00.50.00	-	Sal sin refinar	81

Artículo 3. Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al ITBMS.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se remite copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará regir treinta días después de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y el artículo 657 del Código Fiscal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,

**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,
encargado,



ALVARO ALEMÁN H.

El ministro de Salud,



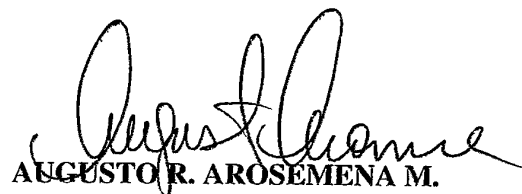
MIGUELA MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,

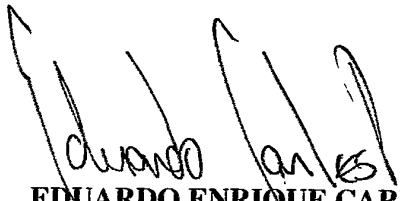


AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


ALEXIS BETHANCOURT Y.

El ministro de Ambiente,
encargado,


EMILIO SEMPRIS


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º87

De 14 de agosto de 2017

Por medio de la cual se aprueba, la suscripción de la Adenda N.º2 al Contrato de Consultoría N.ºMP-67-2015 celebrado entre el Ministerio de la Presidencia y First Transit de Panama, Inc., para la prestación de **“SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA, SA”**

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Concesión N.º 21-10 de 5 de agosto de 2010 y sus respectivas Adendas (el “Contrato de Concesión”), suscrito entre la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (“ATTT”) y la sociedad Transporte Masivo de Panamá, SA. (“TMPSA”), se le otorga a esta última la concesión para el Diseño, Suministro y Operación del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), específicamente para el sistema integrado de transporte en los distritos de Panamá y San Miguelito;

Que la empresa estatal Metro de Panamá, S.A. adquirió formalmente el capital accionario de TMPSA, según consta en el Contrato MPSA-028-2015 de fecha 16 de noviembre de 2015, refrendado el 11 de diciembre de 2015;

Que el 16 de noviembre de 2015 EL ESTADO, a través del Ministerio de la Presidencia de la República de Panamá, y First Transit de Panama, Inc., (“EL CONSULTOR”), celebraron el Contrato de Servicios de Administración de Transporte Masivo de Panamá S.A., N.º MP 67-2015 (el “Contrato”) por el cual EL CONSULTOR brindaría servicios de administración de TMPSA, el cual fue refrendado por parte de la Contraloría General de la República el 11 de diciembre de 2015;

Que con fecha 1 de septiembre de 2016, y fecha de refrendo 6 de octubre de 2016, según lo pactado en la Cláusula 28 del Contrato, mediante acuerdo entre TMPSA, el ministerio de la Presidencia de la República de Panamá en representación de EL ESTADO y EL CONSULTOR, suscribieron la cesión del Contrato por parte del ministerio de la Presidencia a TMPSA;

Que con fecha de 16 de diciembre de 2016 se suscribió la Adenda N.º1 al Contrato con el fin de permitir que EL CONSULTOR desarrollara las especificaciones técnicas y acompañara a TMPSA en toda negociación, relacionada con la compra de buses nuevos de diferentes tipologías para satisfacer la alta demanda de usuarios del Sistema Metro Bus y mejorar la frecuencia de este servicio;

Que la Cláusula 3.2 del Contrato establece estipulaciones con respecto a los Servicios de Estabilización de la Operación, y que conforme a la Nota MPSA-DGE-50-2016 de 7 de abril de 2016 enviada a EL CONSULTOR por el ministerio de la Presidencia de la República de Panamá, el Período de Estabilización comenzó el 16 de marzo de 2016;

Que EL ESTADO, en el marco de la política de movilidad urbana, se ha propuesto consolidar el Sistema Integrado de Transporte Público para el Área Metropolitana de Panamá, transformando

la filosofía de servicio que brinda actualmente en la Concesión para darle mayor importancia a la calidad percibida por el usuario;

Que en cumplimiento del artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y con motivo del interés público y social debido a la necesidad del servicio que brinda a los usuarios TMPSA, frente a una nueva fase de la estabilización que permita a TMPSA, entre otros, recibir y poner en servicio una flota adicional de buses; operar la inversión de carriles y otras actividades de circulación priorizada de los buses; planear y ejecutar el plan de mejoras a la flota actual de buses para garantizar su disponibilidad; integrar los servicios del Sistema Metro Bus a la Línea 2 del Metro de Panamá; ofrecer un adecuado sistema de información del servicio a los usuarios del Sistema Metro Bus; y lograr la mejora de la eficiencia y calidad de la operación prevista, resulta necesario modificar el Contrato a efecto de (i) extender la duración del Contrato por veintisiete (27) meses adicionales para un período total de cuarenta y nueve (49) meses; (ii) incrementar el precio del Contrato como consecuencia de la extensión de su duración, por una suma de diez millones doscientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y siete balboas con 75/100 (B/.10 296 957.75), de manera que el monto total del mismo sea de veintiún millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos sesenta con 71/100 balboas (B/.21,493,360.71), (iii) permitir que las Partes revisen y ajusten el Plan de Estabilización, tomando en cuenta la extensión del Período de Estabilización y las realidades actuales del Sistema Metro Bus; y (iv) modificar e incluir Indicadores de Gestión y Métricas adicionales para la operación;

Que en cumplimiento del numeral 2 del artículo 77 de la Ley 22 de 2006 que regula la contratación pública en la República de Panamá, corresponde obtener la aprobación del Consejo de Gabinete para la suscripción de la Adenda N.º 2 al Contrato de Consultoría N.º MP-67-2015,

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar la suscripción de la Adenda N.º 2 al Contrato de Consultoría N.ºMP-67-2015 celebrado entre el Ministerio de la Presidencia (cedido a Transporte Masivo de Panamá, S.A.) y First Transit de Panama, Inc., para la prestación de “**SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA, S.A.**”, extendiendo el término del Contrato por veintisiete (27) meses adicionales para un período total de cuarenta y nueve (49) meses, por la suma de diez millones doscientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y siete balboas con 75/100 (B/.10,296,957.75), incrementando el monto total del contrato a veintiún millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos sesenta con 71/100 balboas (B/.21,493,360.71).

Artículo 2: Reconocer que una vez perfeccionada la Adenda N.º 2 al Contrato de Consultoría N.ºMP-67-2015 celebrado entre el ministerio de la Presidencia (cedido a Transporte Masivo de Panamá, S.A.), para la prestación de “**SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA, S.A.**”, EL ESTADO, de conformidad con la cláusula vigésima octava del Contrato, garantizará a First Transit de Panama, Inc. que sus derechos serán honrados cualquiera que fuere la naturaleza de la cesión.

Artículo 3: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 200 de la Constitución Política de la República, numeral 2, artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, sobre contrataciones públicas, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,

**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,
encargado,



ÁLVARO ALEMÁN H.

El ministro de Salud,



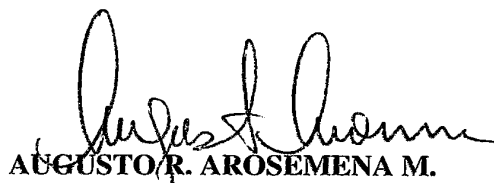
MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,

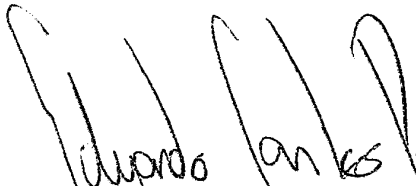


AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,

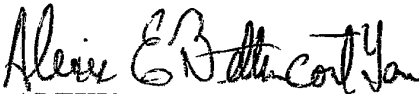
ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



ALEXIS BETHANCOURT Y.

El ministro de Ambiente,
encargado,



EMILIO SEMPRES



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCIÓN No. 302-DM
De 14 de agosto de 2017

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá y el Código de Trabajo señalan los deberes del Estado, en la realización de estudios técnicos para la fijación del salario mínimo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.47 de 19 de julio de 2017, se designa a los Miembros de la Comisión Nacional de Salario Mínimo;

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo debe realizar su labor a través de la Comisión Técnica de Salario Mínimo, que coadyuva en los diagnósticos y análisis respectivos para la fijación de los salarios mínimos;

Que el Consejo Nacional de la Empresa Privada, ha designado al señor Andy Espinosa, en calidad de técnico del CoNEP, para la Comisión Técnica de Salario Mínimo, en reemplazo del señor Alfredo Du Bois.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, ha designado a la señora Mileyka Chandeck, en calidad de técnico del MITRADEL, para la Comisión Técnica de Salario Mínimo, en reemplazo del señor Rutilio González.

Que la Contraloría General de la República, ha designado al señor Carlos De La Cruz, en calidad de técnico de la Contraloría, para la Comisión Técnica de Salario Mínimo, en reemplazo de la señora Eyra de Ramos.

Que por lo anteriormente expuesto se hace indispensable modificar la Resolución No. DM-38-2015 de 6 de julio de 2015, que designa a los integrantes de la Comisión Técnica de Salario Mínimo.

RESUELVE:

Artículo 1. **DESIGNAR** al señor Andy Espinosa, como comisionado técnico del Consejo Nacional de la Empresa Privada.

Artículo 2. **DESIGNAR** a la señora Mileyka Chandeck, como comisionada técnica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 3. **DESIGNAR** al señor Carlos De La Cruz, como comisionado técnico de la Contraloría General de la República.

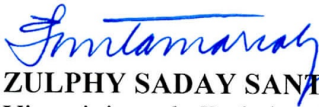
Artículo 4. **MANTENER** en todo lo demás la Resolución No. DM-38-2015 de 6 de julio de 2015.

Artículo 5. Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ERNESTO CARLES RUDY
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral




ZULPHY SADAY SANTAMARIA
Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



LECR/ZS/MCH/emgb





[Handwritten signature] 8/8/17
Autoridad de Turismo de Panamá

RESOLUCIÓN No. 090 /2017

De 31 de Julio de 2017

LA ADMINISTRADORA GENERAL, ENCARGADA, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.012/2016 de 13 de enero de 2016, se aprueba el Tarifario del Centro de Convenciones ATLAPA, publicada en la Gaceta Oficial No. 27952 de 20 de enero de 2016, modificada por la Resolución No.39 de 18 de febrero de 2016 y Resolución 071/2017 del 12 de junio de 2017.

Que dando continuidad a los ajustes de precios que la AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, ha realizado de acuerdo a la realidad económica y comercial del país, en aras de proveer al usuario de un centro de convenciones de altura, brindando un servicio de calidad, pero que el mismo resulte accesible y se mantenga dentro del rango de competitividad, administrativa y financieramente sustentable, se ha considerado continuar con la modificación del Tarifario del Centro de Convenciones ATLAPA.

Que en virtud de lo anterior, la Administradora General Encargada de la Autoridad de Turismo de Panamá, debidamente facultada por el Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008 y Resuelto 89 de 28 de junio de 2017, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Tarifario del Centro de Convenciones ATLAPA sólo con lo que respecta a:

Tarifas del CCA:

- I. Tarifas para el arrendamiento de los espacios y /o áreas del Centro de Convenciones ATLAPA (CCA).

AREAS EXTERIORES:

Las áreas externas, alrededores o afueras del edificio del CCA tienen un costo de arrendamiento de sesenta centésimos B/.0.60 por metro cuadrado (mt²).

SEGUNDO: MODIFICAR la Disposición Transitoria de la Resolución No. 012/2016 de 13 de enero de 2016 y de la Resolución No.39 de 18 de febrero de 2016, que aprueba el Tarifario del Centro de Convenciones ATLAPA, quedará así:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La presente Resolución empezará a regir a partir su publicación en la Gaceta Oficial. Los contratos firmados previamente por razones de previsión de fechas y espacios en el Centro de Convenciones ATLAPA, mantendrán su vigencia y eficacia legal, siendo válido por quienes suscribieron los mismos, con el consecuente refrendo de la Contraloría General de la República.

Para aquellas personas naturales o jurídicas que tienen una reserva realizada y por ende haber pagado el 50% de abono del monto del arrendamiento del Centro de Convenciones ATLAPA, con fecha previa a la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial, se le aplicarán las tarifas del Centro de Convenciones ATLAPA contenidas en la Resolución No.012/2016 de 13 de enero de 2016 y la Resolución No.071/2017 del 12 de junio de 2017.



Modificación a Resolución No.012/16
13 de enero de 2016. (áreas exteriores).

TERCERO: Las partes de la Resolución No. 012/2016 de 13 de enero de 2016, que no han recibido modificación se mantienen vigentes de acuerdo a la Resolución original y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

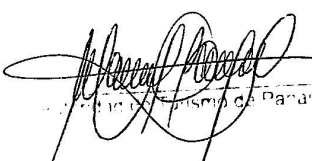
OFICIAR copia de la presente resolución a la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General en la ATP, a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá y a la Dirección del Centro de Convenciones ATLAPA, para los trámites correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No.012/2016 de 13 de enero de 2016 y Resolución No.39 de 18 de febrero de 2016 y Resuelto No.89 de 28 de junio de 2017.


ISABEL VELARDE
ADMINISTRADORA GENERAL, ENCARGADA

IV/mb/kc



Este documento es una copia
fotostática del original, el cual reposa en el
archivo.
 8/8/17
Autoridad de Turismo de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa No. 191
De 31 de julio de 2017

EL SECRETARIO NACIONAL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante la SENACYT, fue creada mediante la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, como una institución autónoma que tiene entre sus objetivos coordinar y ejecutar las acciones determinadas por el Órgano Ejecutivo en materia de desarrollo social de la ciencia, la tecnología y la innovación con la finalidad de consolidar la capacidad del país para realizar investigaciones científicas, fomentar las innovaciones tecnológicas y asegurar el uso apropiado de sus resultados, en atención a los cambios, requerimientos y necesidades de los sectores productivos y el desarrollo social, así como las demandas del escenario internacional.

Que el artículo 10 de la excerta legal antes mencionada, establece como función de la SENACYT apoyar financieramente proyectos de investigación, científicos, tecnológicos, de innovación, de competitividad, así como de cualquier otra actividad que fortalezca el desempeño nacional en las áreas de ciencia, tecnología e innovación.

Que el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 reconoce la contratación por mérito como un proceso de adjudicación de contrato legalmente válido, resultado de la evaluación apropiada y transparente de la calidad de una propuesta con reglas claras y principios básicos de obligatoria observancia, para labores basadas en el talento de los involucrados y en el mérito de la propuesta, como una forma de promover el desarrollo integral del país en áreas tales como la ciencia y la cultura.

Que el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, en el capítulo XI del Título V, reglamenta la contratación por mérito, y establece en su artículo 174, que las entidades que el Consejo de Gabinete autorice a utilizar la contratación por mérito deberán elaborar sus reglamentos que deberán ser preparados antes de la recepción de las propuestas.

Que la Resolución de Gabinete 12 de 2 de febrero de 2007 autoriza a la SENACYT a acogerse a la figura de contratación por mérito, según lo establece el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006.

Que el Reglamento de Contratación por Mérito de la SENACYT fue aprobado mediante la Resolución No. 002 de 25 de enero de 2008, y modificado por la Resolución Administrativa 056 de 22 de marzo de 2010.

Que con el fin de actualizar los procesos establecidos en el Reglamento de Contratación por Mérito de la SENACYT y de incluir un nuevo programa, se hace necesario realizar modificaciones al referido Reglamento.

Que la sección 13.1 del Reglamento de Contratación por Mérito establece que las modificaciones al mismo deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la SENACYT.

Que mediante la Resolución de la Junta Directiva de la SENACYT No. 13 de 28 de julio de 2017, se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Contrataciones por Mérito y se autorizó al Secretario Nacional de la SENACYT a emitir la Resolución Administrativa con el Reglamento aprobado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Que mediante el Decreto No. 328 de 27 de julio de 2017 emitido por la Presidencia de la República de Panamá, se designó al Dr. Víctor Sánchez Urrutia como Secretario Nacional de la SENACYT, encargado del 31 de julio al 30 de septiembre de 2017.

Que en consecuencia, el Secretario Nacional Encargado

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017
Página No. 2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el Reglamento de Contratación por Mérito de la SENACYT, que quedará así:

CAPÍTULO 1 OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objetivos

La SENACYT tiene entre sus funciones apoyar financieramente proyectos y actividades de investigación, desarrollo, innovación, tecnología, aprendizaje y demás, que fortalezcan las áreas de ciencia, tecnología e innovación descritas en el Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la formación de recursos humanos.

La norma que regula la contratación pública, reconoce a la contratación por mérito, como un proceso de adjudicación de contrato legalmente válido, resultado de la evaluación apropiada y transparente de la calidad de una propuesta, con reglas claras y principios básicos de obligatoria observancia, para labores basadas en el talento de los involucrados y en el mérito de la propuesta, como una forma de promover el desarrollo integral del país en áreas como la ciencia, la tecnología, la innovación y la cultura.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento regula el proceso para otorgar los beneficios de las contrataciones por mérito realizadas por la SENACYT, según lo establece la norma de contratación pública vigente y la Resolución de Gabinete No.12 de 2 de febrero de 2007, a través de la cual se autoriza a la SENACYT, a acogerse a la figura de contratación por mérito.

Artículo 3. Descripción de programas

La descripción de los programas que se desarrollen según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, serán incorporados a este documento como anexos.

La descripción de los programas que sean aprobados por la Junta Directiva de la SENACYT, posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, y que se vayan a desarrollar según sus procedimientos, deberán indicar expresamente que serán anexados a este Reglamento para que formen parte integral del mismo.

Artículo 4. Mérito

Mérito se refiere a la originalidad, excelencia, calidad, impacto u otras características de un proyecto, así como el talento, capacidad o la trayectoria de los proponentes, que van a ser evaluados por un Comité Externo de Evaluación por Pares, es decir, por entendidos en la materia.

CAPÍTULO 2 CONVOCATORIAS PÚBLICAS

Artículo 5. Disposiciones generales

La convocatoria es un llamado público a los interesados en presentar propuestas dentro de un proceso de contratación por mérito.

Dentro de cada programa, la SENACYT podrá llevar a cabo una o más convocatorias. En cada una de ellas, se debe seguir el proceso de evaluación de las propuestas presentadas.

Las propuestas que cumplan con los criterios de mérito y todos los requisitos establecidos en la convocatoria y en el presente Reglamento, podrán ser beneficiadas con la adjudicación

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017
Página No. 3

de fondos, y la celebración de la contratación por mérito para su desarrollo y ejecución, en atención a la disponibilidad presupuestaria de la SENACYT.

Al menos una vez al año, la SENACYT presentará a su Junta Directiva un informe de las convocatorias correspondientes al período de un (1) año previo, con estadísticas de sus resultados.

Artículo 6. Objetivos de la convocatoria pública

Los objetivos de la convocatoria pública serán los definidos en cada programa y en los respectivos anuncios de convocatoria.

Artículo 7. Fases asociadas a la convocatoria

Las fases asociadas a una convocatoria son:

1. Anuncio de la convocatoria
2. Recepción de pre-propuestas o intención de propuestas, si aplican, y de propuestas
3. Verificación de las propuestas
4. Evaluación de las propuestas
5. Aprobación de las propuestas de la Lista Priorizada que serán beneficiadas
6. Adecuaciones al Plan de Trabajo de las propuestas
7. Adjudicación de fondos
8. Firma del Contrato por Mérito
9. Seguimiento
10. Cierre del proyecto

Artículo 8. Fase de pre-propuesta

Cuando la SENACYT considere, podrá lanzar convocatorias públicas en las que establezca la fase previa de pre-propuestas.

En estas convocatorias, los interesados tendrán un periodo no menor a veinte (20) días calendarios, contados a partir de la apertura de la convocatoria para presentar su pre-propuesta.

La SENACYT deberá publicar un listado de las pre-propuestas recibidas dentro del plazo establecido en el anuncio de la convocatoria. Las pre-propuestas que cumplan con la verificación de la documentación, pasarán a la fase de evaluación.

La SENACYT tendrá un máximo de veinte (20) días calendarios, contados a partir del día siguiente del cierre del plazo de entrega de las pre-propuestas, para publicar en su página web la lista de los pre-seleccionados.

En las convocatorias en las que se establezca la fase previa de pre-propuestas, solo serán invitados a presentar propuestas aquellos proponentes que resulten pre-seleccionados, es decir, cuyas pre-propuestas muestren buen potencial o alto potencial para ser consideradas propuestas meritorias.

Para la fase de presentación de las propuestas, se establecerá un plazo no menor a cuarenta (40) días calendarios contados a partir de la fecha de comunicación de los resultados de la pre-selección.

Artículo 9. Intención de propuestas

La SENACYT tendrá la potestad de incluir en sus convocatorias una fase previa para la presentación de intenciones de propuestas.

En estos casos, los proponentes presentarán una versión preliminar de su propuesta, denominada intención de propuesta, con la finalidad de que la SENACYT pueda identificar

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017
Página No. 4

la cantidad de proponentes interesados en participar en la convocatoria. No se requerirá evaluación de las intenciones de propuestas.

La SENACYT publicará las intenciones de propuestas recibidas dentro del plazo establecido en el anuncio de la convocatoria.

Los proponentes que presenten intención de propuesta en el plazo establecido en el anuncio de la convocatoria, podrán ser invitados por la SENACYT a una sesión de inducción para la presentación de propuestas. La obligatoriedad o no de la asistencia a esta sesión de inducción por parte de los proponentes deberá ser definida por la SENACYT en el anuncio de la convocatoria.

Artículo 10. Lanzamiento de la convocatoria

La fecha de apertura de una convocatoria, será el primer día en que se publique el anuncio de la convocatoria en la página web y los tableros de información de la SENACYT.

Adicionalmente, la SENACYT podrá anunciar las convocatorias a través de otros medios de comunicación.

El anuncio podrá establecer áreas y/o categorías de evaluación separada para las propuestas solicitadas.

Artículo 11. Documentos necesarios para lanzar una convocatoria

Para lanzar una convocatoria, la SENACYT contará con los siguientes documentos:

1. El Reglamento de Contratación por Mérito
2. El anuncio de la convocatoria
3. Las bases de la convocatoria
4. El formulario de pre-propuesta o de intención de propuesta, cuando aplique
5. El formulario de propuesta
6. El formulario de evaluación de pre-propuestas, cuando aplique
7. El formulario de evaluación de propuestas
8. El modelo de contrato por mérito
9. Otros formularios o modelos requeridos en la convocatoria

Artículo 12. Contenido de los anuncios de las convocatorias

Los anuncios de las convocatorias deben indicar como mínimo la siguiente información:

1. La identificación de la entidad
2. Nombre del Programa
3. Nombre de la Convocatoria Pública
4. Sustentación legal
5. Definir a quién(es) va dirigida la Convocatoria
6. El objetivo de la convocatoria
7. Las áreas temáticas y/o categorías de evaluación (debe señalarse si son categorías de evaluación separada o indicar que se trata de una sola categoría de evaluación)
8. El monto máximo previsto de adjudicación por propuesta, que puede diferir según categoría, tipo, modalidad u otras características anunciadas
9. Plazos (día y hora de cierre) para la recepción de las pre-propuestas o intenciones de propuestas, cuando apliquen, y de las propuestas
10. Fecha de publicación del anuncio de la Convocatoria en la página web de la SENACYT
11. Cualquier otra información que la SENACYT considere relevante

Artículo 13. Bases de la convocatoria

Las bases de la convocatoria deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Plazo máximo de duración del proyecto o actividad

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017
Página No. 5

2. Requisitos para participar en la convocatoria
3. Condiciones necesarias, en caso de que apliquen
4. Cuadro de puntaje que indique los rangos de valoración del potencial de la propuesta
5. Forma de entregar las pre-propuestas o intención de propuesta, cuando apliquen, y la propuesta
6. Dónde y cómo obtener información adicional, de requerirla
7. Cualquier otra información o condiciones especiales que considere la SENACYT

Artículo 14. Categorías de evaluación separada

La SENACYT podrá lanzar convocatorias con categorías de evaluación separada. Las categorías de evaluación separada pueden ser: áreas temáticas, de conocimiento, disciplinas o sub-disciplinas, modalidades de propuestas, grupos de proponentes, tipos de actividades o cualquier otra forma de agrupar propuestas, en forma no arbitraria ni discriminatoria para compararlas entre sí.

La SENACYT deberá procurar el presupuesto suficiente para adjudicar propuestas en la convocatoria.

En aquellas convocatorias en las cuales existan categorías de evaluación separada, la SENACYT podrá comunicar por separado los resultados a los proponentes de cada categoría cuya fase de selección haya sido completada, aún si hay retrasos en otras categorías.

Artículo 15. Convocatoria continua

La SENACYT podrá establecer convocatorias continuas para el proceso de contratación por mérito. En estos casos, la institución deberá señalar en el anuncio de la convocatoria que se trata de una convocatoria continua e indicar las fechas de cierre de cada una de las rondas.

Cada ronda de una convocatoria continua, deberá permanecer abierta por un período no menor a sesenta (60) días calendarios y a su cierre la SENACYT deberá proceder con las siguientes fases asociadas a las convocatorias contempladas en el presente Reglamento.

Las convocatorias continuas deberán cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 3 PARTICIPACIÓN DE LOS PROPONENTES

Artículo 16. Capacidad legal y financiera de los proponentes

Todo proponente, sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, deberá tener la capacidad legal requerida por las leyes de la República de Panamá y la capacidad financiera, cuando aplique, para participar en las convocatorias, así como cumplir con los requisitos exigidos por la SENACYT.

Adicional a lo expresado, la SENACYT podrá exigir a los proponentes cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar Paz y Salvo en las obligaciones que mantenga con la SENACYT.
2. Demostrar la capacidad financiera y operativa para ejecutar la propuesta, en caso de ser beneficiada, mediante la presentación de información financiera, si aplica.
3. Autorizar la verificación de historial de crédito en la Asociación Panameña de Crédito (APC), si aplica.

Artículo 17. Elegibilidad

El presente Reglamento permite programas cuyas convocatorias estén abiertas a cualquier persona natural, nacional o extranjera residente en Panamá y/o persona jurídica, nacionales

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017
Página No. 6

o extranjeras, estas últimas requieren estar legalmente registradas en la República de Panamá, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Instituciones académicas públicas o privadas
2. Centros de investigación públicos o privados
3. Entidades del sector público
4. Asociaciones de Interés Público
5. Patronatos
6. Cooperativas
7. Fundaciones de interés privado, con o sin fines de lucro
8. Organizaciones no gubernamentales
9. Empresas privadas o mixtas
10. Personas naturales

Artículo 18. Participación en una o varias convocatorias con una o varias propuestas

Un proponente podrá entregar más de una propuesta por convocatoria e incluso por categoría de evaluación separada.

También podrá participar en múltiples convocatorias, siempre que las propuestas no sean iguales a otras propuestas presentadas o que hayan sido anteriormente financiadas para su ejecución, a través de otros programas, sean de la SENACYT o de otros organismos o instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales. Será opcional de la SENACYT, reservarse el derecho de adjudicarle o no un proyecto al proponente que se encuentre en alguna de las condiciones antes descritas.

Un proponente o investigador principal, según sea el caso, podrá ser beneficiado con un máximo de hasta dos (2) propuestas, por programa, siempre y cuando los objetivos de estas propuestas sean diferentes. En este sentido, se evaluarán las que tengan mayor impacto y estén relacionadas a las áreas determinadas como relevantes en el Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y/o áreas prioritarias para el país.

Artículo 19. Prohibiciones para participar en una convocatoria

No podrá ser proponente en una o más convocatorias de la SENACYT, quien se encuentre dentro de las siguientes condiciones:

1. Quien haya sido declarado judicialmente en liquidación, o haya cesado sus actividades comerciales (en caso que la actividad comercial sea necesaria para participar en la convocatoria), o estén en trámites de disolución, si se trata de persona jurídica.
2. Quien haya sido condenado penalmente por la comisión de cualesquiera de los siguientes delitos: contra la salud pública, en contra de la propiedad intelectual o industrial, quiebra o insolvencia, revelación de secretos empresariales, contra la seguridad jurídica de los medios electrónicos, contra la fe pública, delito de blanqueo de capitales, y/o cualesquiera otros delitos que a criterio de la SENACYT puedan afectar la participación del proponente en la convocatoria.
3. Quien haya sido condenado con sentencia en firme, por incumplimiento en la ejecución de sus obligaciones contractuales, con el Estado.
4. Quien mantenga conflicto de intereses con el Secretario Nacional y los colaboradores de la unidad administrativa de la SENACYT que gestione la convocatoria, es decir, que mantengan vínculos familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
5. Quien sea colaborador de la SENACYT.
6. Quien esté participando en la convocatoria utilizando una propuesta que no sea propia.
7. Quien se valga para presentar la propuesta de una persona jurídica que no esté legalmente constituida, registrada o sin aviso de operación conforme a la legislación de Panamá.
8. Quien no esté paz y salvo con la SENACYT.

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017
Página No. 7

CAPÍTULO 4

RECEPCION DE PROPUESTAS

Artículo 20. Plazos de recepción de propuestas

Los plazos de recepción de propuestas no podrán ser menores a sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en la página web de la SENACYT.

Artículo 21. Recepción

Una vez abierto el período de recepción de las propuestas, la SENACYT registrará la fecha y hora en que se reciba cada una, para lo cual establecerá una codificación interna que permita su registro y manejo.

Las propuestas podrán ser presentadas en cualquier momento, a partir de la fecha de inicio de recepción que indique el anuncio de la convocatoria hasta la fecha y hora de cierre de la misma.

En aquellos casos en que el día de cierre de la convocatoria sea declarado inhábil, se entenderá prorrogada la fecha de cierre de la convocatoria hasta el día hábil siguiente.

Artículo 22. Forma de recepción

Las propuestas serán presentadas en la forma en que se determine en las bases de la convocatoria.

Los proponentes deberán adjuntar a su propuesta todos los documentos que se hayan solicitado en las bases de la convocatoria.

Artículo 23. Lista de recepción

La SENACYT deberá publicar en su página web la lista de propuestas recibidas dentro del término establecido en la convocatoria, en orden de llegada, con su código, fecha y hora de recepción. Esta acción será responsabilidad de quien coordine la convocatoria.

Artículo 24. Inadmisibilidad de las propuestas

No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a las fechas y horas indicadas en el anuncio de la convocatoria.

Artículo 25. Verificación de la documentación de la propuesta

El coordinador de la convocatoria verificará la documentación de cada propuesta presentada, sin pasar a examinar su contenido, con la finalidad de establecer lo siguiente:

1. Si se adjuntan a la propuesta todos los documentos requeridos en el anuncio y las bases de la convocatoria.
2. Si el presupuesto de la propuesta excede el monto máximo establecido en la convocatoria.
3. Si la propuesta ha recibido algún tipo de financiamiento por parte de la SENACYT.

El coordinador de la convocatoria no podrá remitir al Comité Externo de Evaluación por Pares, las propuestas que no cumplan con alguno de los requerimientos establecidos en el párrafo anterior. Será responsabilidad del coordinador de la convocatoria comunicar por escrito a los proponentes las razones por las cuales no ha cumplido con el proceso de verificación de documentos.

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017
Página No. 8

Artículo 26. Facultad de cancelación de una convocatoria

La SENACYT podrá, antes de la fecha de cierre, cancelar una convocatoria a través de una resolución administrativa indicando las causas que motivan dicha cancelación.

Si al momento de la cancelación hay propuestas presentadas, la SENACYT deberá rechazar las mismas, sin que esto impida que los proponentes puedan presentar dichas propuestas en otras convocatorias.

CAPÍTULO 5

COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN POR PARES

Artículo 27. Comité Externo de Evaluación por Pares

Toda propuesta que supere la verificación de los documentos realizada por el coordinador de la convocatoria, será evaluada por el Comité Externo de Evaluación por Pares.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Pares a los evaluadores conocedores de la materia o área temática de la convocatoria, ya que poseen las competencias pertinentes y cuentan con la experiencia profesional en el sector público o privado.

Artículo 28. Designación del Comité Externo de Evaluación por Pares

Para cada convocatoria se conformará, mediante Resolución Administrativa, un Comité Externo de Evaluación por Pares integrado por evaluadores expertos independientes a la SENACYT, para que lleven a cabo las evaluaciones, según lo establecido en cada programa y en las bases de la convocatoria.

La SENACYT designará evaluadores que sean especialistas en las categorías y/o áreas temáticas que se establezcan en la convocatoria, evitando los posibles conflictos de intereses con los proponentes. Cada programa deberá indicar la descripción del perfil deseado del evaluador.

El Comité Externo de Evaluación por Pares podrá estar integrado por evaluadores nacionales o internacionales, radicados o no en el territorio nacional.

Los miembros del Comité Externo de Evaluación por Pares podrán ser *ad honorem* o recibir incentivos económicos de acuerdo a la reglamentación aprobada por la SENACYT para tal efecto, siempre y cuando se use el mismo esquema para todos los evaluadores de una misma convocatoria.

Artículo 29. Principios que deben cumplir los evaluadores

Los evaluadores que conformen el Comité Externo de Evaluación por Pares deberán cumplir en todo momento con los siguientes principios:

1. Calidad: evaluar con un nivel adecuado o elevado de conocimiento científico, tecnológico o del área de conocimiento requerida.
2. Transparencia: la selección de una propuesta debe darse de forma clara y de conformidad con los criterios exigidos por las leyes, reglamentos, programas y criterios de la SENACYT.
3. Igualdad de trato: toda propuesta deberá recibir por parte del evaluador el mismo trato, independientemente de su origen o de la identidad del proponente.
4. Imparcialidad: toda propuesta recibirá por parte del evaluador un trato objetivo, sin que influyan prejuicios o intereses, distintos al de sus méritos.
5. Confidencialidad: los evaluadores deberán comprometerse a mantener la confidencialidad y a no divulgar ningún detalle relacionado con la propuesta evaluada.

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017
Página No. 9

Artículo 30. Facultades de los miembros del Comité Externo de Evaluación por Pares

La responsabilidad de los miembros del Comité Externo de Evaluación por Pares comprende evaluar las propuestas según explica el Capítulo 7 del presente Reglamento denominado Evaluación de Propuestas, dentro de los plazos indicados.

Para cumplir con esta función, los evaluadores examinarán individualmente cada propuesta y llenarán un formulario de evaluación con sus comentarios y calificaciones, en función a lo definido y especificado para cada programa y/o convocatoria correspondiente, así como a las categorías que deban ser evaluadas, tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento y por la SENACYT.

Los miembros del Comité Externo de Evaluación por Pares podrán consultar opiniones de expertos o entendidos en la materia fuera del Comité sobre una propuesta o tema específico, evitando que los consultados tengan conflictos de intereses con los proponentes, para lo cual revelarán su identidad a la SENACYT. Estos consultados estarán obligados a suscribir los correspondientes acuerdos de confidencialidad.

Artículo 31. Documentos disponibles para la evaluación

La SENACYT proporcionará a todos los evaluadores el anuncio y las bases de la convocatoria, la propuesta, el formulario de evaluación de la propuesta y el Reglamento correspondiente a la convocatoria.

Artículo 32. Formularios de evaluación de propuestas

Los evaluadores utilizarán formularios de evaluación de propuestas para la fase de evaluación por pares. Estos formularios deberán permitir a los evaluadores, como mínimo, lo siguiente:

1. Indicar si la propuesta cumple con las condiciones necesarias que exige el Reglamento, el programa y la convocatoria.
2. Realizar comentarios sobre la propuesta.
3. Efectuar recomendaciones, en caso de ser necesario, para el mejoramiento de la propuesta.
4. Indicar la ausencia de conflictos de intereses del evaluador con la propuesta y sus proponentes.

El formulario de evaluación de propuestas, deberá incluir entre otras, una sección donde los evaluadores puedan indicar si la propuesta tiene alto potencial, buen potencial o bajo potencial para que pasen a la segunda fase de evaluación o foro de evaluación.

En las bases de la convocatoria, se deberá indicar el rango de calificación aplicable para obtener el alto potencial, buen potencial o bajo potencial.

CAPÍTULO 6

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA PROPUESTA

Artículo 33. Criterios de selección

Los criterios de selección de la propuesta, deben ser consistentes con este Reglamento y el respectivo programa. Los evaluadores no podrán aplicar criterios que se aparten de los definidos por el Reglamento y el programa, así como de las normas relativas a la contratación por mérito.

Los criterios de selección de las propuestas podrán considerar los siguientes aspectos:

1. La originalidad de la propuesta en su área, en el caso de actividades de investigación, desarrollo e innovación y aportaciones que realiza en los aspectos científicos, tecnológicos y de innovación, si los hubiera, y que son considerados esenciales para la realización de los objetivos del programa o de la convocatoria.

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017
Página No. 10

2. Excelencia.
3. Talento, capacidad y/o trayectoria de los proponentes y quienes participan en el proyecto.
4. El potencial de impacto para el país en el sector gubernamental, empresarial, educativo, tecnológico, científico, social u otros de interés, según sea el caso.
5. La calidad de las actividades propuestas.
6. La coherencia entre los objetivos de la propuesta y los recursos y materiales propuestos.
7. Los riesgos inherentes a la propuesta.
8. Sostenibilidad de la propuesta.
9. Compatibilidad con las leyes nacionales y los convenios internacionales aplicables.
10. Grado de innovación, si existiese, y progreso con relación al estado actual de los conocimientos, en las áreas o categorías seleccionadas por el proponente, dentro de la convocatoria o programa en el que participa.
11. Contribución y repercusiones del proyecto en materia de ciencia, tecnología e innovación.
12. Calidad de gestión y enfoque, claridad, eficiencia y eficacia de la propuesta.
13. Capacidad de asociación y participación de usuarios y/o actores del sector, en el cual se involucra la propuesta, sus competencias y los conocimientos a aplicar.

Será responsabilidad de la Dirección a cargo de la convocatoria, establecer en el formulario de evaluación de propuestas, los criterios de selección antes descritos que apliquen a cada convocatoria.

Artículo 34. Condiciones especiales

Las convocatorias podrán indicar condiciones especiales como áreas temáticas, disciplinas, sub-disciplinas o modalidades, y áreas prioritarias.

Artículo 35. Criterios no aplicables en las evaluaciones

Los evaluadores no deberán considerar como criterios de selección el género del proponente, raza, afiliación institucional, afiliación o ideas políticas o religiosas, o cualquier otro tipo de característica involuntaria o de elección personal.

Las limitaciones válidas de elegibilidad serán las indicadas en este Reglamento, en la descripción del programa o en el anuncio de convocatoria.

Artículo 36. Propuestas riesgosas

Los evaluadores considerarán una propuesta como riesgosa, entre otras razones, cuando contengan un impacto ambiental nocivo o negativo, las que no se ajusten a principios éticos y bioéticos aceptados, las que atenten contra la moral y las buenas costumbres, o aquellas que sean contrarias a las leyes, o violen las medidas de protección, y las que incluyan acciones ilegales o impropias.

CAPÍTULO 7 PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 37. Fases de evaluación de propuestas

El proceso de evaluación de propuestas constará de dos (2) fases: la evaluación por pares y el foro de evaluación.

Artículo 38. Primera Fase de Evaluación: Evaluación en línea

En la primera fase de evaluación denominada Evaluación en línea, los evaluadores examinarán individualmente cada propuesta y llenarán el formulario de evaluación de propuestas con sus comentarios y calificaciones, en función a lo definido y especificado

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017

Página No. 11

para cada programa y/o en el anuncio de la convocatoria correspondiente, así como a las categorías que serán evaluadas, cuando apliquen.

Cada propuesta recibirá dos (2) evaluaciones, realizadas por evaluadores distintos del Comité Externo de Evaluación por Pares.

Una propuesta se considerará que ha sido avalada, cuando los dos (2) evaluadores indiquen que la propuesta tiene buen potencial o alto potencial.

Si los dos (2) evaluadores indican que la propuesta no tiene buen potencial o alto potencial, la misma se considerará no avalada.

Si sólo uno (1) de los dos (2) evaluadores indica que hay buen potencial o alto potencial, se obtendrá la evaluación de un tercer evaluador. En este caso, la propuesta se considerará avalada si el tercer evaluador indica que la propuesta tiene buen potencial o alto potencial.

Artículo 39. Segunda Fase de Evaluación: Foro de Evaluación

Una vez que todas las propuestas hayan recibido las evaluaciones requeridas, la SENACYT podrá iniciar el Foro de Evaluación de las propuestas avaladas en la primera fase de evaluación.

Artículo 40. Selección de los miembros del Foro de Evaluación

La SENACYT escogerá a los miembros del Foro de Evaluación, de entre los miembros del Comité Externo de Evaluación por Pares. Los miembros del Foro escogerán de entre sus miembros a un Coordinador del Foro.

Los Foros de Evaluación son la reunión física o por medios de comunicación escritos o electrónicos, de los evaluadores, quienes debatirán sus opiniones sobre cada propuesta, tratando de consensuar su selección definitiva, mediante la elaboración de una lista priorizada, tomando en consideración los criterios establecidos en el Reglamento y en el programa.

La SENACYT puede poner a disposición del Foro, el historial y evaluaciones de los proyectos que se encuentren en ejecución y/o de aquellos que se hayan ejecutado con apoyo de la institución.

En caso de duda sobre el proceso de evaluación o sobre el significado de los términos y condiciones, los evaluadores deberán consultar directamente con el personal de apoyo de la convocatoria designados por la SENACYT, o en su defecto con quien presida el Foro.

Artículo 41. Lista Priorizada

La Lista Priorizada constituye la selección del Foro de Evaluación de las propuestas recomendadas a la SENACYT.

El Foro de Evaluación procurará lograr unanimidad en la aprobación de la Lista Priorizada o al menos un consenso amplio. De no lograrlo, la mayoría de los evaluadores del Foro determinarán la Lista Priorizada.

El Foro de Evaluación podrá ordenar la Lista Priorizada de forma independiente a las evaluaciones numéricas que hayan recibido las propuestas. Esta decisión del Foro deberá constar en el Acta del Foro de Evaluación.

La Lista Priorizada podrá contener menos propuestas que las consideradas en el Foro de Evaluación para cada categoría.

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017
Página No. 12

Artículo 42. Acta del Foro de Evaluación

En el Foro de Evaluación se confeccionará un Acta del Foro de Evaluación que deberá incluir los comentarios sobre las propuestas discutidas y la Lista Priorizada de los proyectos recomendados, por categoría de evaluación separada, si aplica.

Los evaluadores deberán procurar proveer críticas constructivas, claras y suficientes en el Acta del Foro de Evaluación para cada propuesta considerada en el Foro de Evaluación, las cuales serán comunicadas a los proponentes, en los casos que indica el artículo 45 del presente Reglamento.

Los evaluadores que participen en el Foro de Evaluación, deberán dar su consentimiento y aprobación mediante la firma del Acta del Foro de Evaluación. Esta firma puede ser a mano, firma electrónica, o consentimiento libre remoto por medio escrito con intención de firma.

Artículo 43. Plazos de comunicación de los resultados

La SENACYT tendrá un máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente al cierre del plazo de entrega de propuestas, para publicar en su página web la Lista de Resultados.

Artículo 44. Excepción a los plazos de comunicación de resultados

Sin perjuicio de lo anterior, debido a que este Reglamento permite la utilización de evaluadores externos para las pre-propuestas y las propuestas, los cuales no están completamente dentro del control de la institución, pueden darse retrasos en la entrega de las evaluaciones correspondientes, que le impidan cumplir con los plazos máximos para comunicar resultados.

En estos casos, la SENACYT deberá comunicar a los proponentes el aplazamiento para dar a conocer los resultados. El aplazamiento no podrá exceder de sesenta (60) días calendarios.

La SENACYT deberá comunicar el aplazamiento a través de los medios en los que se publicó el anuncio de la convocatoria, antes de que expire el plazo.

De excederse el plazo de comunicación y aplazamiento señalados en los puntos anteriores, sin que la SENACYT tenga disponibles los resultados correspondientes, la convocatoria se declarará cancelada.

Artículo 45. Entrega de informes

Para promover la mejora continua, los proponentes no seleccionados recibirán un informe con los comentarios vertidos por los evaluadores respecto a su propuesta. Este informe se les remitirá una vez publicada la Lista de Resultados, y se referirá sólo a los comentarios correspondientes a su propuesta. Por lo tanto, los evaluadores deberán procurar recomendaciones claras y objetivas.

CAPÍTULO 8 ADJUDICACIÓN DE FONDOS

Artículo 46. Aprobación de propuestas de la Lista de Resultados

Le corresponde al Secretario Nacional de la SENACYT decidir cuántas de las propuestas incluidas en la Lista Priorizada serán beneficiadas, en función de la disponibilidad y política presupuestaria, incluyendo ninguna, pero siempre respetando el orden de prioridad de la Lista Priorizada, con excepción de las propuestas que no cumplan con el Reglamento o disposiciones del programa o de la convocatoria, las cuales no podrán ser adjudicadas. En estos casos excepcionales, no se afectará a las siguientes propuestas de la Lista Priorizada, si la SENACYT tiene la disponibilidad presupuestaria para beneficiarlas con la adjudicación.

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017

Página No. 13

La Lista de Resultados con las propuestas beneficiadas será publicada en la página web de la SENACYT.

Artículo 47. Lista de Espera

El Secretario Nacional de la SENACYT también podrá seleccionar una Lista de Espera, la cual deberá contener aquellas propuestas que se encuentren en la Lista Priorizada y que no hayan sido beneficiadas por disponibilidad presupuestaria, siempre respetando el orden de prioridad otorgado por el Foro de Evaluación.

La SENACYT podrá adjudicar fondos a las propuestas que se encuentren en la Lista de Espera en los siguientes casos:

1. Cuando por algún motivo una propuesta beneficiada en la Lista de Resultados no se formalice a través de una contratación por mérito.
2. Cuando la institución cuente con fondos adicionales que puedan ser asignados a la ejecución de proyectos.

La Lista de Espera será publicada en la página web de la SENACYT en la Lista de Resultados. Sólo podrán adjudicarse fondos a las propuestas incluidas en la Lista de Espera dentro del término de los doce (12) meses siguientes contados a partir de su publicación.

Artículo 48. Adecuación del Plan de Trabajo

Con base en recomendaciones de los evaluadores o de consideraciones que emanen de las políticas de la institución, la SENACYT podrá solicitar adecuaciones específicas en el Plan de Trabajo propuesto. Así mismo, podrá solicitar ajustes a los montos, distribución y términos propuestos, a fin de optimizar el uso de recursos gubernamentales y favorecer el mayor número posible de propuestas.

Corresponde a la SENACYT coordinar con los beneficiarios la adecuación del Plan de Trabajo de los proyectos seleccionados en la Lista de Resultados para formalizar las adjudicaciones de fondos.

El plazo para la adecuación del Plan de Trabajo no podrá exceder de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir de la publicación de la Lista de Resultados.

Si el interesado no presenta el Plan de Trabajo adecuado en el plazo establecido, el coordinador de la convocatoria remitirá una notificación en la que se le indique que ha vencido su plazo y que no se podrá formalizar la adjudicación de fondos. En caso de que haya Lista de Espera, se podrá notificar al siguiente proponente en dicha Lista, indicándole que tiene cuarenta (40) días hábiles para adecuar el Plan de Trabajo.

El Plan de Trabajo adecuado será agregado al Contrato por Mérito como anexo.

Artículo 49. Rubros de gasto permitidos

Los rubros de gasto permitidos en las contrataciones por mérito serán los siguientes:

1. Equipos, maquinarias, recursos bibliográficos, insumos científicos, materiales de consumo, didácticos o de oficina e impresiones.
2. Pago por servicios para uso de equipo, análisis de muestras y el espacio no disponible para el desarrollo del proyecto.
3. Recursos humanos: incentivos para el personal del proyecto exceptuando los accionistas de las empresas beneficiarias.
4. Subcontratos de servicios o personal no disponible en el proyecto.
5. Capacitaciones de corta duración.
6. Inscripciones o matrículas en eventos o cursos de carácter científico, tecnológico, de innovación o emprendimiento.
7. Viajes de campo, de misiones tecnológicas, de monitoreo, de intercambio y de presentación de resultados.

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017

Página No. 14

8. Seguros previamente sustentados y debidamente aprobados por la Dirección gestora de la convocatoria.
9. Permisos y trámites gubernamentales previamente sustentados y debidamente aprobados por la Dirección gestora de la convocatoria.
10. Construcciones indispensables para la ejecución del proyecto: pequeñas ampliaciones o modificaciones indispensables a las instalaciones existentes, siempre que el terreno donde se realicen estas construcciones sea propiedad del proponente.
11. Gastos de transporte aéreo.
12. Gastos de alimentación.
13. Gastos de alojamiento.
14. Viáticos parciales o totales, nacionales o para viajes al extranjero, según las tablas de viáticos incluidas en la Ley que aprueba el Presupuesto del Estado.
15. Gastos de transporte requerido.
16. Gastos de combustible.
17. Promoción y/o difusión de actividades.
18. Publicación y/o difusión de los resultados.
19. Gastos de operación no disponibles y que sean imprescindibles para alcanzar los objetivos del proyecto.
20. Gastos administrativos.
21. Cualquier otro gasto establecido en el anuncio de la convocatoria.

Artículo 50. Resolución de adjudicación de fondos

Una vez que se tenga el Plan de Trabajo adecuado, la SENACYT realizará la adjudicación de fondos a través de una Resolución Administrativa motivada, la cual deberá publicarse en su página web por el término de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO 9 CONTRATACIÓN POR MÉRITO

Artículo 51. Contrato por Mérito

Una vez cumplidos los requisitos exigidos por las normas relacionadas con la contratación por mérito, los beneficiarios de las convocatorias deberán suscribir un Contrato por Mérito con la SENACYT que deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República.

En el Contrato por Mérito, se estipularán las obligaciones de los beneficiarios y el Plan de Trabajo adecuado que será incluido como anexo y formará parte integral del mismo.

Artículo 52. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de los Contratos por Mérito, las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, del programa, de la convocatoria correspondiente y del Contrato por Mérito suscrito.
2. Entregar las facturas originales o recibo de dinero de los gastos efectuados con relación a la implementación del proyecto y de conformidad con el presupuesto que aparece en el Contrato. Si por la naturaleza del servicio adquirido no se emite factura, en su defecto se presentará el o los correspondientes recibos con la identificación clara de la persona natural que brinda el servicio. Toda factura debe estar identificada con el nombre de la persona natural o jurídica que la emite, con los requerimientos legales que regulan la materia. En los casos de compras en el extranjero, las facturas deberán estar debidamente apostilladas o autenticadas por un funcionario diplomático o consular panameño, o en su defecto, autenticados por el jefe de misión diplomática de una nación amiga.
3. Devolver a la SENACYT los fondos desembolsados, pero no utilizados, al terminar la ejecución del Contrato por Mérito.
4. Presentar los informes indicados en el Contrato por Mérito y los resultados del proyecto.
5. Resaltar y distinguir la ayuda recibida de la SENACYT, en aquellos medios de divulgación escritos o hablados, donde se haga referencia al proyecto para lo cual se le permite utilizar el logo distintivo de la SENACYT.

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017

Página No. 15

6. Facilitar la labor de supervisión por parte de la SENACYT, poniendo a su disposición toda la información que se requiera, a fin de que puedan verificar el cumplimiento del presente Reglamento, del programa y del Contrato por Mérito.
7. Autorizar a la SENACYT o a sus designados, a realizar visitas de supervisión durante la ejecución del Contrato por Mérito, si así lo solicita.
8. Suministrar a la SENACYT o a quien designe, toda la información para la realización de las evaluaciones externas del proyecto o de cualquier otra actividad que establezca la SENACYT, hasta un máximo de cinco (5) años, contados a partir del cierre del Contrato por Mérito, con la finalidad de medir el éxito e impacto en los ámbitos científico, técnico, económico, social o cualquier otro que indique la SENACYT.

Artículo 53. Prohibiciones para los beneficiarios

Los beneficiarios tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Realizar cambios en la utilización de fondos adjudicados según lo indicado en el Contrato por Mérito, si no han sido solicitados y sustentados por escrito y sin que se haya recibido de manera formal la autorización de la SENACYT. Estos cambios deberán ser formalizados a través de una adenda al Contrato por Mérito que deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República.
2. Presentar información falsa en los formularios y documentos entregados a la SENACYT dentro del proceso de convocatoria pública o durante la fase de contratación por mérito, así como en la fase de ejecución del proyecto. La SENACYT podrá proceder legalmente, ante las autoridades competentes, en contra del beneficiario que haya provisto información falsa en cualquiera de las fases o procesos antes descritos.

CAPÍTULO 10 SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS POR MÉRITO

Artículo 54. Objetivos

La fase de seguimiento tiene como objetivo promover el éxito e impacto del proyecto beneficiado y velar por el uso adecuado de los recursos del Estado. Cada adjudicación requiere de un informe final de ejecución por parte del beneficiario.

La SENACYT también podrá requerir, conforme lo disponga el Contrato por Mérito o de forma extraordinaria, la evaluación sobre la ejecución del proyecto durante la vigencia del Contrato.

Posterior al vencimiento y por un período máximo determinado en el Contrato, la SENACYT podrá requerir información científica, técnica, financiera, social, o de cualquier otra índole que se establezca de manera oportuna, para medir el éxito e impacto del proyecto.

Corresponderá a la Dirección gestora de la convocatoria designar el personal para las evaluaciones de seguimiento, así como la realización de inspecciones, evaluaciones y auditorías gubernamentales y no gubernamentales.

Artículo 55. Visitas de supervisión

El beneficiario está obligado a autorizar y recibir a la SENACYT y a quien ésta designe, a realizar visitas de supervisión, en las cuales se prestará especial atención a los siguientes aspectos:

1. Evidencia de la ejecución del proyecto con base en los objetivos y cronogramas acordados.
2. Calidad de la ejecución del proyecto con base en los estándares que prevalecen para el área de ejecución del mismo.
3. Documentos que certifiquen los gastos e inversiones realizadas para la ejecución del proyecto.
4. Otros documentos o evidencia que la SENACYT considere necesarios y solicite de manera oportuna.

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017
Página No. 16

Artículo 56. Modificaciones al Contrato por Mérito

Los Contratos por Mérito podrán ser modificados a través de adendas que deberán ser refrendadas por la Contraloría General de la República. Las modificaciones que se realicen deberán estar debidamente justificadas y sustentadas por escrito.

Artículo 57. Atrasos

En caso de atrasos en el cumplimiento del cronograma de ejecución de un Contrato por Mérito, la SENACYT podrá extender una o más prórrogas, a solicitud del beneficiario o de oficio, cuando la SENACYT evalúe y considere que los atrasos no son totalmente imputables al beneficiario, o podrá rescindir el Contrato por incumplimiento, previa expedición de un informe de parte del Director responsable del seguimiento de la ejecución del proyecto.

Artículo 58. Incumplimiento del Contrato por Mérito

En caso de que el beneficiario incumpla con las obligaciones contraídas en el Contrato por Mérito, la SENACYT podrá declarar terminado el Contrato y exigir al proponente favorecido que devuelva el monto total recibido, o la parte correspondiente al incumplimiento, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios.

En dicho caso, también podrá exigir el pago de una multa de veinticinco por ciento (25%) de los fondos comprometidos por la SENACYT para dicho Contrato, así como la devolución de los equipos y maquinarias obtenidas a través de los fondos adjudicados por la SENACYT. La devolución del dinero, los equipos y maquinarias obtenidas por el beneficiario no lo eximirán de otras responsabilidades legales posibles.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59. Subsidios

Los recursos otorgados mediante el mecanismo de contratación por mérito son considerados subsidios, por lo cual no se tipifican como ingresos para propósitos fiscales.

Artículo 60. Pagos por adelantado

En los Contratos por Mérito, se realizarán pagos por adelantado, teniendo como sustento un Plan de Trabajo adecuado, un presupuesto detallado y el compromiso de comprobar los gastos ejecutados, a través de los mecanismos válidos y reconocidos por las normas que regulan la materia.

Todas las ejecutorias estarán sujetas a posibles auditorías por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 61. Fianzas

En atención a las características de promoción de talento del acto de contratación por mérito, no se solicitará fianza de propuesta, de pago anticipado, ni de cumplimiento. No obstante, la SENACYT las podrá solicitar cuando así lo estipule en el programa o en el anuncio de la convocatoria, o cuando las características e importancia de la propuesta así lo determinen. En tal caso, la SENACYT podrá exigir en el Contrato por Mérito una fianza de propuesta, fianza de cumplimiento y/o fianza de pago anticipado con la forma y proceso estipulado que le permita la Ley.

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017
Página No. 17

Artículo 62. Titularidad de los bienes

La titularidad de los bienes adquiridos con los fondos adjudicados por los Contratos por Mérito, son propiedad del beneficiario. No obstante, la SENACYT se reserva la facultad de exigir derechos de uso y otros derechos cuando así se establezca en el Contrato.

En caso de incumplimiento del Contrato o no ejecución del proyecto, la SENACYT se reserva el derecho de solicitar la entrega de los bienes adquiridos con los fondos del proyecto, mediante Resolución motivada.

Artículo 63. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual generada como resultado del Contrato por Mérito será propiedad del beneficiario o de quienes legalmente tengan derecho a la misma, según corresponda al esquema planteado en la propuesta.

Sin embargo, el beneficiario, a solicitud de la SENACYT, podrá otorgarle una licencia gratuita, no exclusiva e irrevocable de uso para capacitación, con fines académicos y en general, cualquier uso sin fines de lucro.

Artículo 64. Reglas para los procesos científicos y/o innovadores

Dada la naturaleza frecuente e impredecible de los procesos científicos y/o innovadores, la SENACYT tendrá la potestad de:

1. Modificar el cronograma de desembolsos o la correspondencia prevista entre los avances en el proyecto y los desembolsos correspondientes, sin alterar el monto total de la adjudicación, si las circunstancias lo ameritan, siempre en forma sustentada y por escrito.
2. Aceptar modificaciones menores, en los entregables del Contrato si las circunstancias lo ameritan, siempre que estén sustentadas por escrito por el beneficiario y aceptadas por la SENACYT.
3. Por razón de la naturaleza de algunos programas, las propuestas podrán ser presentadas por personas naturales, quienes en caso de ser seleccionadas, tendrán un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles, para formalizar la constitución y registro de la persona jurídica con la que se suscribirá el Contrato por Mérito. La presidencia y representación legal de dicha persona jurídica deberá recaer en la misma persona natural seleccionada y mantenerse durante la vigencia del Contrato.
Si al vencimiento del término arriba señalado, el beneficiario no aporta los documentos que sustenta la existencia de la persona jurídica, se formalizará el Contrato con la persona natural seleccionada.

Artículo 65. Delegaciones

El Secretario Nacional de la SENACYT tendrá la potestad de designar o delegar en otros funcionarios, parte del proceso o todo el proceso de convocatoria y manejo de los Contratos por Mérito de este Reglamento.

Artículo 66. Lagunas en la interpretación

Toda laguna legal que surja en la aplicación de este Reglamento será absuelta con base en lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 y sus modificaciones, así como en el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006 que la reglamenta. En caso de que los textos legales no puedan absolver la laguna legal existente será la SENACYT, mediante Resolución motivada, quien tendrá la potestad de decidir sobre dichas situaciones.

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017
Página No. 18

ANEXOS DESCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS

ANEXO 1 PROGRAMA DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

A. Objetivo General

Fortalecer la capacidad científica y tecnológica de Panamá, mediante la inversión en investigación y desarrollo (I+D) en ciencia y tecnología.

B. Criterios de Selección

B.1 Objetivo de la selección. El objetivo principal de la selección debe ser el mérito científico-técnico de la propuesta. Para este Programa, la selección de una propuesta por su mérito es la inversión más costo-efectiva para el país, dado que en la fase actual de desarrollo de Panamá todavía hace falta lograr una masa crítica de actividades de investigación y desarrollo.

B.2 Condiciones necesarias. Las propuestas deberán cumplir con las siguientes condiciones, en la opinión de los evaluadores:

- a) Ser propuestas de Investigación o Desarrollo, tipo I+D.
- b) Ser propuestas de Ciencia o Tecnología.
- c) Ser propuestas consistentes con los objetivos de la convocatoria.

B.3 Criterios científicos-técnicos. Para propósitos de este Programa, el mérito científico-técnico conjuga los siguientes criterios:

- a) Calidad científica o tecnológica de la propuesta.
- b) Calibre demostrado o potencial del equipo humano propuesto.
- c) Originalidad de la propuesta en su ámbito científico-tecnológico.

B.4 Criterios adicionales para la selección de las propuestas. Entre las propuestas con mérito similar en cuanto a los criterios mencionados en la sección B.3, se tendrá en cuenta el siguiente grupo de criterios para su selección en orden de prioridad:

- a) Coherencia entre el objetivo de la propuesta, los recursos humanos y los materiales propuestos.
- b) Consistencia con las áreas prioritarias identificadas en la convocatoria, si fuere el caso.
- c) Potencial de impacto en el sector empresarial, gubernamental o educativo.

B.5 Información adicional. Las bases de la convocatoria podrán solicitar que los proponentes presenten información adicional.

C. Requisitos

Las bases de la convocatoria indicarán los requisitos que deberán presentar los proponentes.

D. Perfil del Evaluador

Al menos el cincuenta por ciento (50%) y preferiblemente más del ochenta por ciento (80%) de los miembros del Comité Externo de Evaluación por Pares, deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Tener publicaciones en revistas científicas indexadas internacionalmente, patentes, desarrollos tecnológicos u otras evidencias de producción científica y tecnológica reconocibles internacionalmente.
- b) Tener reconocimiento nacional o internacional sobre su experticia y dominio, como investigador.
- c) Formación académica equivalente a nivel de PhD o superior.

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017
Página No. 19

ANEXO 2 PROGRAMA DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL

A. Definición de Innovación

Introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto, proceso o servicio para el aumento de la productividad. La innovación puede ser de nivel internacional, nacional o dentro de la empresa.

B. Objetivo General

Fortalecer la competitividad de las empresas en Panamá, mediante el fomento de su capacidad de innovación.

C. Criterios de Selección

C.1 Objetivo de la selección. El foco principal de selección debe ser el mérito de innovación empresarial. Para este Programa, la selección de una propuesta por su mérito es la inversión más costo-efectiva para el país, dado que en nuestra fase actual de desarrollo todavía hace falta fortalecer la cultura de innovación empresarial en el país.

C.2 Condiciones necesarias. Las propuestas deberán cumplir con las siguientes condiciones, en la opinión de los evaluadores:

- a) Ser propuestas lideradas por una o más empresas con fines de lucro, tanto en el aporte de costos compartidos del proyecto como en el rol entre los proponentes.
- b) Ser propuestas innovadoras en productos, procesos o servicios.
- c) Ser propuestas consistentes con los objetivos de la convocatoria.

C.3 Criterios de mérito a la innovación empresarial. Para propósitos de este Programa, el mérito de innovación empresarial conjuga los siguientes criterios:

- a) Originalidad de la innovación en el ámbito empresarial.
- b) Calibre demostrado o potencial del equipo humano propuesto.
- c) Viabilidad de que los resultados penetren el mercado local o extranjero.

C.4 Criterios adicionales para la selección de las propuestas. Entre las propuestas con mérito similar en cuanto a los criterios mencionados en la sección C.3, se tendrá en cuenta el siguiente grupo de criterios para la selección en orden de prioridad:

- a) Coherencia entre el objetivo de la propuesta, los recursos humanos y materiales propuestos.
- b) Consistencia con las áreas prioritarias identificadas en la convocatoria, si aplica.
- c) Potencial de impacto en la competitividad de uno o más sectores económicos.
- d) Estado de avance actual de acuerdo con el cronograma vigente de proyectos financiados por la SENACYT.
- e) Tiempo de dedicación de los responsables principales.
- f) Viabilidad técnica y financiera para ejecutar el proyecto.

C.5 Información adicional. Las bases de la Convocatoria podrán solicitar que los proponentes presenten información adicional.

D. Requisitos

Las bases de la convocatoria indicarán los requisitos que deberán presentar los proponentes.

E. Perfil del Evaluador

La SENACYT buscará priorizar evaluadores que sean especialistas idóneos para las categorías en que se les requiere. El perfil del evaluador debe satisfacer los siguientes aspectos:

- a) Amplia experiencia como empresario innovador.
- b) Patentes u otras evidencias de competencia en la práctica de ideas novedosas.
- c) Referencias de especialistas reconocidos que den testimonio de la experticia del evaluador para su categoría.

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017
Página No. 20

- d) Evidencias de dominio sobre el tema, incluyendo publicaciones en revistas empresariales y/o académicas reconocidas como referentes.
- e) Formación académica equivalente a nivel de Maestría o superior.

ANEXO 3

PROGRAMA DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE CIENCIAS

A. Objetivo General

Generar innovaciones para la educación formal y no formal del país, que propicie una mejora en la formación y actitud hacia las ciencias, y estén acordes con las políticas educativas nacionales.

B. Criterios de Selección

B.1 Objetivo de la selección. El objetivo principal de selección debe ser el carácter de innovación pedagógica de la propuesta y la calidad técnica de la propuesta. No se considerarán las solicitudes que propongan actividades que sean claramente funciones del Ministerio de Educación. Para este Programa, se seleccionarán propuestas con claro sustento pedagógico y potencial de viabilidad para aplicar o lograr impacto de sus resultados.

B.2 Condiciones necesarias. Las propuestas deberán cumplir con las siguientes condiciones, en la opinión de los evaluadores:

- a) Ser propuestas en el área de aprendizaje formal y no formal de las ciencias o propuestas que impacten la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje de las ciencias.
- b) Ser propuestas innovadoras, es decir, que aportan valor distinto a lo existente.
- c) Ser propuestas consistentes con los objetivos de la convocatoria.

B.3 Criterios de mérito pedagógico innovador. Para propósitos de este Programa, el mérito pedagógico innovador de la propuesta conjuga los siguientes criterios:

- a) Calidad pedagógica y técnica de la propuesta.
- b) Calibre demostrado o potencial del equipo humano propuesto.
- c) Originalidad de la propuesta en el ámbito educativo.

B.4 Criterios adicionales para la selección de las propuestas. Entre las propuestas con mérito similar en cuanto a los criterios mencionados en la sección B.3, se tendrá en cuenta el siguiente grupo de criterios para su selección en orden de prioridad:

- a) Coherencia entre el objetivo de la propuesta y los recursos humanos y materiales propuestos.
- b) Consistencia con las áreas prioritarias identificadas en la convocatoria, si fuere el caso.
- c) Potencial de impacto y aplicabilidad en el sistema educativo formal o no formal.

B.5 Información adicional. Las bases de la convocatoria podrán solicitar que los proponentes presenten información adicional.

C. Requisitos

Las bases de la convocatoria indicarán los requisitos que deberán presentar los proponentes.

D. Perfil del Evaluador

Al menos el cincuenta por ciento (50%) del Comité Externo de Evaluación por Pares, deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Tener publicaciones en libros o revistas reconocidas en el área de aprendizaje de ciencias.
- b) Tener reconocimiento nacional o internacional sobre su experticia y dominio dentro del área de aprendizaje de ciencias.
- c) Tener experiencia comprobada en pedagogía o áreas relacionadas con enseñanza de las ciencias.
- d) Formación académica equivalente a nivel de Maestría o superior.

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017
Página No. 21

ANEXO 4

PROGRAMA DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

A. Objetivo General

El Programa está dirigido a financiar o co-financiar actividades que fortalezcan el ambiente de ciencia y tecnología, para incentivar el interés por estas ramas del conocimiento.

B. Criterios de Selección

B.1 Objetivo de la selección. El objetivo principal de selección debe ser la calidad de la actividad propuesta. Adicionalmente, debe tomarse en cuenta el impacto positivo previsto que tendría esta actividad en el fortalecimiento del ambiente de ciencia y tecnología en el país. Para este Programa, la selección de una propuesta de mérito es la inversión que produce resultados de mayor costo-efectividad para el país.

B.2 Condiciones necesarias. Las propuestas deberán cumplir con las siguientes condiciones, en la opinión de los evaluadores:

- a) Ser propuestas consistentes con los objetivos de la convocatoria.
- b) Ser propuestas de Ciencia, Tecnología o Innovación
- c) No ser propuestas de Investigación y Desarrollo, de Innovación Empresarial o Social, o de Innovación en el Aprendizaje de Ciencias, debido a que estas áreas cuentan con programas propios.

B.3 Criterios de calidad e impacto. Para propósitos de este Programa, la calidad e impacto comprenden los siguientes criterios:

- a) Originalidad de la propuesta en su área técnica y científica.
- b) Calidad del contenido en ciencia o tecnología de la actividad propuesta.
- c) Capacidad o potencial del equipo humano propuesto para ejecutar la actividad con calidad e impacto.
- d) Potencial de impacto de la actividad propuesta para fortalecer el ambiente productivo de ciencia y tecnología en el país.

B.4 Criterios adicionales para la selección de las propuestas. Entre propuestas de calidad e impacto similar en cuanto a criterios mencionados en la sección B.3, se tendrá el siguiente grupo de criterios para la selección en orden de prioridad:

- a) Coherencia entre el objetivo de la propuesta y los recursos humanos, el recurso financiero y materiales propuestos.
- b) Consistencia con las áreas prioritarias identificadas en la convocatoria, si fuere el caso.
- c) Potencial de impacto en el sector productivo, gubernamental o educativo.

B.5 Información adicional. Las bases de la convocatoria podrán solicitar que los proponentes presenten información adicional.

C. Requisitos

Las bases de la convocatoria indicarán los requisitos que deberán presentar los proponentes.

D. Perfil del Evaluador

Al menos el cincuenta por ciento (50%) de los evaluadores deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Evidencia de familiaridad con el ambiente de ciencia y tecnología, comprobada mediante participación en eventos científicos en el país o en el exterior, tutoría de tesis de estudiantes o de prácticas profesionales.
- b) Experiencia en investigación científica, evidenciada a través de publicaciones en revistas científicas o patentes, o desarrollos tecnológicos u otras evidencias de producción científica y tecnológica.
- c) Formación académica equivalente a nivel de Maestría o superior.

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017
Página No. 22

ANEXO 5 PROGRAMA DE INNOVACIÓN SOCIAL

A. Definición de Innovación Social

Una solución nueva a un problema social, que es más efectiva, eficiente, sostenible o justa que otras soluciones existentes y para la cual el valor creado beneficia principalmente a la sociedad como un todo, y no solo a una persona individual.

B. Objetivo General

Generar innovaciones de productos, servicios o procesos para necesidades sociales identificadas desde los campos de la ciencia y la tecnología, a través de un proceso deliberado y participativo, y que estén acordes con las políticas sociales nacionales.

C. Criterios de Selección

C.1 Objetivo de la selección. El objetivo principal de selección debe ser el carácter de innovación y la participación social. Para este Programa, la selección de una propuesta por su mérito es la inversión más costo-efectiva para el país y con impacto social, dado que en nuestra fase actual de desarrollo todavía hace falta fortalecer la cultura de innovación social en el país.

C.2 Condiciones necesarias. Las propuestas deberán cumplir con las siguientes condiciones, en la opinión de los evaluadores:

- a) Ser propuestas innovadoras en productos, procesos o servicios.
- b) Ser propuestas consistentes con los objetivos de la convocatoria.

C.3 Criterios de mérito a la innovación social. Para propósitos de este Programa, el mérito de innovación social conjuga los siguientes criterios:

- a) Grado de innovación.
- b) Retorno social esperado.
- c) Viabilidad técnica y sostenibilidad.
- d) Potencial de escalabilidad y replicabilidad a nivel nacional o internacional.
- e) Potencial demostrado y/o comprobado del equipo de trabajo en temas, programas y proyectos de innovación social o con sectores excluidos o de inclusiones de comunidades marginadas.

C.4 Criterios adicionales para la selección de las propuestas. Entre las propuestas con mérito similar en cuanto a los criterios mencionados en la sección C.3, se tendrá en cuenta el siguiente grupo de criterios para la selección en orden de prioridad:

- a) Coherencia entre el objetivo de la propuesta, los recursos humanos, procesos propuestos y metodologías, si fuere el caso.
- b) Consistencia con las áreas o temas prioritarios identificados en la convocatoria.
- c) Estado de avance actual de acuerdo con el cronograma vigente de otros proyectos financiados por la SENACYT.
- d) Tiempo de dedicación de los responsables principales.
- e) Potencial de medición del impacto social de las propuestas.

C.5 Información adicional. Las bases de la convocatoria podrán solicitar que los proponentes presenten información adicional.

D. Requisitos

Las bases de la convocatoria indicarán los requisitos que deberán presentar los proponentes.

E. Perfil del Evaluador

Al menos el cincuenta por ciento (50%) de los evaluadores deberá cumplir con el siguiente perfil:

Resolución Administrativa No. 191 de 31 de julio de 2017
Página No. 23

- a) Evidencia de familiaridad en trabajos sociales, de innovación social, desarrollo comunitario, emprendimientos sociales, debidamente comprobada mediante resultados de los proyectos en los que ha participado en el país o en el exterior.
- b) Referencias de especialistas reconocidos que den testimonio de la experticia del evaluador para su categoría.
- c) Dominio sobre el tema, evidenciado a través de publicaciones en revistas empresariales y/o académicas reconocidas, o desarrollos tecnológicos o empresariales socialmente responsables.
- d) Formación académica equivalente a nivel de Maestría o superior, no indispensable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución* Administrativa empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, la Resolución de Gabinete No. 12 de 2 de febrero de 2007, y el Decreto No. 328 de 27 de julio de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. VÍCTOR SÁNCHEZ URRUTIA
Secretario Nacional Encargado

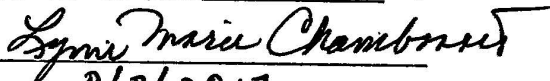


SENACYT
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DE LA 1 A LA 23

Firma:



Fecha:

8/8/2017

